SEGUNDA RENOVACIÓN DEL CONTRATO N° 31/2022

Entre la Circunscripción Judicial del Departamento Central, con domicilio en la calle Prof. Dr. Vittorio Curiel y Dr. Oscar Paciello de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representada para este acto por la **DRA. MARÍA TERESA GONZALEZ DE DANIEL**, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración conforme a la Acordada Nº 1724 de fecha 20 de diciembre 2023, con Cédula de Identidad N° 919.569, denominado en adelante la **LOCATARIA**, por una parte, y, por la otra, el señor **LORENZO PORTILLO PEREZ**, con domicilio en Acuña de Figueroa Casi Felix Bogado, de la ciudad de Lambaré, República del Paraguay, con **Cédula de Identidad N° 424.404**, denominado en adelante el **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El Contrato N° 31/2022;
(b) La Carta Oferta del Locador;
(c) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(d) Las resoluciones que autorizan las renovaciones del contrato y su respectiva notificación;
(e) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.-------

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor de la LOCATARIA la Planta Alta del inmueble de su propiedad situado en la calle Acuña de Figueroa casi Félix Bogado de la Ciudad de Lambaré e individualizado como finca N° 7832 Cta. Cte. Catastral N° 13-0914-05, distrito de Lambaré, del Departamento Central, con una superficie de 800 m2, que será destinado para la **SEDE DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LAMBARE.**----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 392916.----------

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Locación de Inmueble N° 15/2021 "ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDE DE JUZGADOS DE LA CIUDAD DE LIMPIO Y LAMBARE", Adjudicada por la Contratante según Resolución Nº 124/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, la primera renovada según Resolución Nº 172/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 y la segunda renovación según Resolución N° 763/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 12.000.000 (Guaraníes doce millones) IVA incluido.**--

El monto total del presente contrato es de **Gs. 144.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro millones) IVA incluido.** ----------

El pago se realizará en la CUENTA CORRIENTE N° 0000000007001 159/8 - BANCO ITAU PARAGUAY S.A del LOCADOR.----------

Lorenzo Portillo Perez

QUINTA:

El presente Contrato tendrá una vigencia de **12 (doce) meses contados a partir del 08 de diciembre de 2023 hasta el 08 de diciembre de 2024**, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.----------

Dra. María Teresa González De Daniel
Presidenta
Consejo de Administración - Central

El plazo establecido para la entrega del local es de forma inmediata, a partir de la comunicación de la adjudicación.----------

SEXTA:

La solicitud de pago, será acompañada de la factura legal, se hará a través de la Administración del Departamento Central, por escrito dentro de los primeros cinco días posteriores al vencimiento del mes arrendado. La factura deberá emitirse a nombre de la Circunscripción Judicial del Departamento Central y deberá contener todos los datos. El pago se realizará en guaraníes en forma mensual, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, de conformidad al Plan de Caja y a los fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.----------

SEPTIMA:

El pago de los intereses moratorios se calculara una vez fenecido los 60 (sesenta) días calendario de la aprobación de la factura por parte de la Contratante.----------

La tasa de interés que se aplicará es del 0.01% (cero coma cero uno por ciento) mensual, a ser calculado sobre el importe neto en guaraníes de la factura en mora.----------

OCTAVA:

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto máximo del contrato.----------

NOVENA:

El precio adjudicado estará sujeto a reajustes. La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes: siempre y cuando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al 15% (quince por ciento) referente a la fecha de apertura de ofertas.----------

Fórmula a aplicar: $Pr = \frac{P \times IPC1}{IPCO}$

Donde: Pr = Precio reajustado de la Oferta.
P = Precio adjudicado.

IPC1 = Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de entrega del suministro.

IPCO = Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.

El reajuste solo será aplicado a solicitud del Locador, el cual se dará curso si La Contratante dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria, y será aplicado sobre el saldo contractual no ejecutado, no tendrá carácter retroactivo. No se reconocerán reajustes de precios si no se cumple con lo establecido en el contrato suscripto entre las partes.

DECIMA:

La administración del contrato estará a cargo de: **SECCION SERVICIOS GENERALES.**----------

DECIMA PRIMERA:

Conforme al Art. 276 de la Ley 7228/2023 del PGN ejercicio 2024, la tasa fijada en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se establece el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

Lorenzo Portillo Perez

Dra. María Teresa González De Daniel
Presidenta
Consejo de Administración - Central

DECIMA SEGUNDA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago del servicio de: agua corriente por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

d) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

f) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

La **LOCATARIA** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: provisión de energía eléctrica del medidor NIR N° 197045 de C.C.C N° 00046-13-0914-05/001 y por consumo de la línea telefónica (021) 900-259 // (021) 920-700 // (021) 920-701 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. (salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste).

DECIMA TERCERA:

La LOCATARIA podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03. ----------

DECIMA CUARTA:

La LOCATARIA no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.----------

DECIMA QUINTA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá la LOCATARIA imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho a la LOCATARIA a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMA SEXTA:

La LOCATARIA no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe la LOCATARIA en tal concepto.----------

Dra. María Teresa González De Daniel
Presidenta
Consejo de Administración - Central

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale la LOCATARIA en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de la LOCATARIA y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMA SEPTIMA:

La LOCATARIA se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMA OCTAVA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 151 del Decreto Nº 2992/19). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.----------

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay a los 09 días del mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro.----------

SR. LORENZO PORTILLO PEREZ
C.I. Nº 424.404
LOCADOR

DRA. MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE DANIEL
Circunscripción Judicial del Dpto. Central
Presidenta